

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que a la fecha no existen depósitos de títulos judiciales en este proceso.
Lebrija, agosto 23 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y en constancia secretarial, se requiere al pagador de la empresa SOCOLTEC S.A.S. para que informe de manera inmediata por que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 006 de enero 13 de 2022 respecto del embargo del 50% del salario, prestaciones, vacaciones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos embargables devengados por JAIR DARIO TORRES ALVARADO identificado con C.C. No. 1.095.927.907

Corrójase el auto de noviembre 26 de 2021 en cuanto a indicar que en este proceso no existe límite de cuantía del embargo por tratarse de alimentos para menores de edad.

Líbrese oficio respetivo con las advertencias de ley por incumplimiento a esta orden judicial.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eabb7f5ee6b92c4efd049bd60565d9defa771c13a6ef45923fb9e804f862c03**

Documento generado en 29/08/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>